

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Resolución

N	m	m	0	rn	٠.

Referencia: EX-2022-04972555- -APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 78

VISTO el EX-2022-04972555-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de 29 de junio de 2020, N° 738 del 1 de julio de 2020, N° 951/2020, N° 1.198 de 21 de octubre de 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 de 16 de junio de 2021 y N° 1.735 de 9 de noviembre de 2021; el IF-2022-43490579-APN-DNFYD#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM Nº 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la

Resolución ENACOM Nº 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones Públicas.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 738/2020 se aprobó el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS" con el objetivo de propiciar el despliegue y/o actualización de infraestructura de conectividad en las Instituciones Públicas en las que se acredite el acceso deficiente a conectividad para cumplir con las responsabilidades, misiones y funciones a su cargo.

Que, mediante Resolución ENACOM Nº 951/2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, dispuesto mediante la Resolución ENACOM Nº 738/2020, para ser financiados a través de Aportes Para Infraestructura.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.198/2020, se aclaró que el ítem mano de obra podrá ser considerado a los fines de lo previsto en Artículo 7.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 951/2020, dependiendo de las particulares características del Licenciatario que resulte Beneficiario del Proyecto.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 370/2021 se dispuso modificar las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones estableciendo nuevos requisitos para la admisibilidad de proyectos y su posterior adjudicación.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 814/2021 se resolvió modificar el procedimiento de presentación del certificado de "Libre deuda exigible por el ENACOM" como documental respaldatoria de los proyectos presentados.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.735/2021, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 951/2020 por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2021-106313174- APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en el marco de la mencionada convocatoria, la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA (C.U.I.T. Nº 34-99925756-0), presentó un proyecto, cuyo beneficiario es GRUPO ITTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71184313-9) para las siguientes instituciones: Unidad de salud DON JUAN, calle Salvigni e tasi y Tarija, localidad de Gregorio de Laferrere, Unidad de salud EL TAMBO, calle Bach y Obligado, localidad Casanova, Unidad de Salud MONSEÑOR BUFANO, calle Soldado Sosa 3071, localidad de Rafael Castillo, Unidad de salud MARÍA ELENA, calle Riso Patrón y Ortega, localidad de Gregorio de Laferrere, Unidad de salud GIARDINO, calle Martínez y Recuero, localidad de Gregorio de Laferrere, Unidad de salud JUAN XXIII, calle Bedoya 6367, localidad Casanova, Unidad de salud MALVINAS ARGENTINAS, calle Gaboto s/n, localidad Isidro Casanova, Unidad de salud 17 DE MARZO, calle Rucci 4400, localidad Isidro Casanova, Unidad de salud GRISELDA DEL GIUDICE, calle Atenas y Granaderos, localidad Isidro Casanova Unidad de salud LA ESPERANZA, calle Apepinos 600, localidad Virrey del Pino, Unidad de salud EVA PERÓN, calle Ruso 4200, localidad Gregorio de Laferrere, Unidad de salud DE LLELOER DE QUIROGA, calle Osiris e/ Salta y Malta, localidad de Virrey del Pino, Unidad de salud 2 DE ABRIL, calle M.S de Thomson 2100, localidad Villa Celina, Unidad de salud ROQUE PEREZ, calle Carabajal 1428, localidad Virrey del Pino, Unidad de salud SAN CARLOS, calle San Carlos y Nueva York, localidad Virrey del Pino, Unidad de salud SAN PEDRO, calle Santiago de Estero, localidad Isidro Casanova, Unidad de salud LOS ALAMOS, calle Córdoba y Camarones, localidad Virrey del Pino, Unidad de salud PADRE MARIO, calle Montgolfier 1939, localidad Gregorio de Laferrere, Unidad de salud 17 DE AGOSTO, calle Edison y Lafayette, localidad de Isidro Casanova, Centro de salud Nº 2 DR. D. ROCCA, Oro Verde, calle Miller 4250 Oro Verde, localidad Virrey del Pino, Centro de salud Nº 1 DR. EZCURRA, calle López May 6500, Villa Dorrego, localidad González Catán, Centro de salud Nº 3 DR. CARRILLO, calle Avenida Central y calle 200 C, localidad Ciudad Evita, Unidad de salud LA FORESTA, calle California 8305, localidad González Catán, Unidad de salud EDGARDO MIQUELEIZ, calle Juan Cobo y De Luca, localidad González Catán, Centro Cívico y Jardín Comunitario RECOLETA AVANZA, calle Antonio Pillado 5402, localidad Virrey del Pino,

Predio municipal / Jardín de Infantes 1000, calle 5 casi Juan M. Cabot BP NICOLL, localidad Virrey del Pino, Unidad sanitaria JUAN XXIII, calle Claveles 700, localidad Ciudad Evita, Unidad sanitaria CENTRO CIVICO, calle La Quila y El Tiburón, localidad Ciudad Evita, Unidad sanitaria 17 DE MARZO, calle Gavilán entre Pujol y Segunda Sombra, localidad Isidro Casanova, Centro de Rehabilitación de Adicciones SAN JOSE, calle Las Azucenas 540, Barrio 22 de Enero, localidad Ciudad Evita, Comisaría 3era, calle La Choca y El Picaflor, localidad Ciudad Evita, Comisaria CIUDAD EVITA, calle La Quilla entre el Zorro y la Mulita, Monoblock La Tablada, Centro de educación física y capacitación CEF, avenida 17 de Octubre y calle 900, localidad Ciudad Evita, Escuela especial Nº 508, avenida 17 de Octubre y calle 900, localidad Ciudad Evita, Escuela especial Nº 507 DR ARMANDO G. COTONE, calle Charrúa 3011, Barrio 20 de Junio, localidad Isidro Casanova, Escuela especial Nº 512 LUCIA PICCOLI, calle Charrúa 3127, Barrio 20 de Junio, localidad Isidro Casanova, Escuela especial Nº 513 SORDOS E HIPOACÚSICOS, calle Charrúa 3251, localidad Isidro Casanova, Escuela especial Nº 514, calle León gallo e Hipólito Irigoyen, localidad Isidro Casanova, Unidad sanitaria EL TAMBO, calle Juan Manuel Bach y Pedro Obligado, localidad Isidro Casanova, Escuela 173, calle El Tiburón, complejo 4, 5, y 6, localidad La Tablada, Escuela Nº 171, Avenida 17 de Octubre y calle 900, localidad Ciudad Evita, Escuela de educación secundaria Nº 88 JUANA AZURDUY, calle José Ignacio Rucci y Gaboto, localidad Isidro Casanova, Escuela Nº 79, calle Gavilán 5398, barrio 17 de Marzo, localidad Isidro Casanova, Jardín de Infantes Nº 926 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, avenida 17 de Octubre y calle 900, localidad Ciudad Evita, Jardín de Infantes Nº 922, calle José Ignacio Rucci 4540, localidad Isidro Casanova, Jardín de Infantes № 938, calle El Rauli, complejo 18, localidad La Tablada, Destacamento policial PUERTA DE HIERRO, avenida Crovara y Rama 4, localidad Isidro Casanova, Sede predio Colonia Mi Esperanza (cursos y talleres), calle Mi Esperanza 3499, localidad Isidro Casanova, Centro integrador comunitario (C.I.C) 2 DE ABRIL (Centro de capacitación, talleres), calle Mariquita Thomson 2100 y Richeri, localidad Villa Celina, Centro operativo de monitoreo (Ciudad Madero) (Centro monitoreo policía municipal), avenida Crovara 850, localidad Ciudad Madero, Unidad de salud LAS CASITAS, calle Llanderas y Enrique Clay, 20 de Junio, localidad González Catán, Hospital JOSÉ EQUIZA, avenida José Equiza 4246, B1759, localidad González Catán, Hospital de Agudos Interzonal Km. 32 SIMPLEMENTE EVITA, calle Equiza 6310, B1759, localidad González Catán, Unidad de salud ALBERTO SABIN, calle Manuel Arias 4241, localidad González Catán, Jardín de Infantes Nº8 PERIQUITA, calle París 1519, localidad Isidro Casanova, Jardín de infantes N°16 PETETE, calle Lavallejas 350, localidad Isidro Casanova, Jardín de infantes N°17 DESPERTAR, calle Berna 1321, localidad Isidro Casanova, Unidad de salud J. M. DE ROSAS, Barrio San Alberto, calle Yanzi e Ipiranga, localidad Isidro Casanova, Centro de salud Nº5 DR. GIOVINAZZO, avenida Fco. Segui 6164, localidad Isidro Casanova, Jardín de infantes N°3 LA HORMIGUITA VIAJERA, calle Beazley y Jaramillo, localidad Rafael Castillo, Centro de salud N°4 DR. SAKAMOTO, calle Davila y Jaramillo, localidad Rafael Castillo, Unidad de salud SAN JOSE OBRERO, calle Estanislao del Campo 3600, localidad Rafael Castillo, Unidad de salud EL TORERO, calle Itaú y El Poncho, localidad Rafael Castillo, todas ellas del partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el monto total del proyecto es de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-) siendo PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-) los Aportes para Infraestructura.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA (C.U.I.T. Nº 34-99925756-0) cuyo beneficiario es GRUPO ITTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71184313-9), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO, de conformidad al IF-2022-30969689-APN-AFYDP#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular, a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA (C.U.I.T. Nº 34-99925756-0), cuya Planilla de Plan de Inversiones, se encuentra registrado bajo el IF-2022-35200682-APN-DTD#JGM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, corresponde adjudicarle la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-), de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM Nº

721/2020.

Que, para el perfeccionamiento del presente acto administrativo de adjudicación, deviene imperioso la suscripción de un convenio entre el beneficiario y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cual corresponde aprobar su modelo.

Que, previo a la suscripción del convenio previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes, a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado y la declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N°27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero del año 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA (C.U.I.T. N° 34-99925756-0), cuyo beneficiario es GRUPO ITTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71184313-9), en el marco de la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por Resolución ENACOM N° 738/2020.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE a GRUPO ITTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71184313-9), la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DESTÍNASE la suma de hasta PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE el Modelo de Convenio PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS - Resoluciones ENACOM N° 738/2020, N° 951/2020 y sus modificatorias y N° 1.198/2020 - FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-58380968-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la

Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, C.U.I.T. N° 30-71494706-7, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio Date: 2022.05.12 18:08:55 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

	. ,			
	11	m	rn	•
1.4	u	111	w	

Referencia: CONVENIO PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONVENIO PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS RESOLUCIONES ENACOM Nº 738/2020, Nº 951/2020 y Nº 1198/2020 FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/20 y en representación del Estado Nacional como Fiduciante del Fondo Fiduciario de Servicio Universal, en adelante el "ENACOM", representado en este acto por el Señor Presidente, CLAUDIO N° JULIO AMBROSINI. D.N.I. 13.656.599, por una parte y, acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia – TAD – de la entidad beneficiaria, en adelante el "BENEFICIARIO", según se acredita con la documentación que exhibe, declara vigente y cuya copia se agrega al presente, con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en la RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XX de XXXXXX de 2021, del ENACOM, en el marco del PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS aprobado por Resolución ENACOM Nº 738/2020, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1. PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

aplicado a la ejecución del PROYECTO aprobado por Resolución ENACOM Nº RESOL-2021-XXXXXX-APN-ENACOM#JGM, presentado en conjunto con el proponente previstos en él, conforme surgen de las constancias que obran en el expediente administrativo EX-XXXX-XXXXXXXXXXAPN-DNFYD#ENACOM, identificado como adelante expediente", en los plazos determinados por el Plan de Inversiones (PI) formulado por el BENEFICIARIO (RE-2020-XXXXXXXXX-APN-DTD#JGM).

El BENEFICIARIO se obliga a cofinanciar el total de las Inversiones no Financiables del PROYECTO.

2. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

El plazo máximo para la ejecución del PROYECTO se establece en DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la entrega del ANTICIPO y conforme los plazos previstos en el PI y el Cronograma de Instalación y Puesta en Funcionamiento (CI y PF) del PROYECTO, respectivamente.

En el supuesto que la ejecución del PROYECTO se vea demorada, por cuestiones no imputables al BENEFICIARIO y debidamente documentadas, éste podrá requerir la ampliación de los plazos previstos. La procedencia de ampliación de plazos será evaluado por el área competente de ENACOM, a los fines de una eventual readecuación de los plazos previstos.

3. TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO.-

Con la suscripción del presente CONVENIO el BENEFICIARIO asume exclusiva y total responsabilidad sobre la ejecución del PROYECTO, siendo exclusivo y total responsable de toda relación (contractual y/o extracontractual) que pudiera generar y/o celebrar con terceros y/u otros organismos en la implementación del PROYECTO, quedando el ENACOM, deslindado de todo tipo de responsabilidad, evento y/o cualquier reclamo, antes, durante y/o con posterioridad a la ejecución del PROYECTO.

El BENEFICIARIO asume, asimismo, las siguientes obligaciones:

- Mantener indemne al ENACOM con relación a cualquier reclamo y/o acción que un tercero pretendiere, con relación al PROYECTO.
- Obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean requeridos para realizar las obras y/o prestar servicios, según corresponda, con motivo del PROYECTO comprometido.

- Cumplir con los plazos previstos en el PI y el CI y PF.
- Cumplir con los requerimientos y en los plazos establecidos para presentar información requerida por ENACOM para el oportuno seguimiento del PROYECTO.
- Efectuar toda erogación relativa a la ejecución del PROYECTO y en cumplimiento del PI
 con las disponibilidades de la Cuenta Bancaria Específica afectada al PROYECTO,
 mediante cheque o transferencia bancaria, quedando exceptuados, únicamente, los servicios
 profesionales relativos a formulación de proyectos previstos en 7.1.3 del ANEXO de la
 CONVOCATORIA.
- Individualizar los gastos que demande la ejecución del presente PROYECTO en sus registros contables, discriminando por fuente de financiamiento.
- Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones, de modo tal que puedan ser materia de verificación.
- Cumplir con toda especificación y metodología que sea establecida por el ENACOM, a través de su área competente, a efectos de las rendiciones de cuentas.

4. CUARTA: ANTICIPO Y REEMBOLSOS.-

El beneficio se efectivizará mediante un ANTICIPO del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de API establecido en la CLÁUSULA PRIMERA dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de firmado el presente Convenio y seguidamente será efectivizado bajo la modalidad de dos DESEMBOLSOS del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) cada uno, posteriores a la aprobación por ENACOM a través de sus áreas competentes de la rendición de cuentas de las erogaciones efectuadas con el anticipo.

Se reconocerán como inversiones financiables aquellas que estén detalladas en el proyecto, y que fueran realizadas desde la fecha de firma del presente adjudicación mediante RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM, exceptuando los servicios profesionales relativos a formulación de proyectos previstos en 7.1.3 del ANEXO de la Convocatoria, que se reconocerán desde la fecha de la publicación de la Convocatoria.

5. QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Las RENDICIONES DE CUENTAS de las erogaciones efectuadas por el BENEFICIARIO deberán presentarse conforme a la metodología, modalidades y requisitos que, a esos fines, sean establecidos por las áreas competentes del ENACOM.

6. SEXTA: GARANTIAS.-

El BENEFICIARIO ha garantizado todas las obligaciones asumidas en el marco del PROYECTO adjudicado y del presente convenio mediante "PÓLIZAS DE SEGURO DE CAUCIÓN DE ANTICIPO

Cualquier situación que afecte la vigencia de las garantías constituidas dará derecho al ENACOM a rescindir el presente CONVENIO, si dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de requerida la misma, aquel no constituye una nueva garantía a satisfacción del ENACOM.

Es obligación intransferible del BENEFICIARIO denunciar en el plazo perentorio de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido, cualquier anormalidad que afectase de cualquier modo la vigencia de las Garantías.

7. SÉPTIMA: PUBLICIDAD.-

El BENEFICIARIO presta conformidad para que el ENACOM publique la siguiente información: (i) Objetivos y alcances del PROYECTO; (ii) BENEFICIARIO Y del PROYECTO; (iii) Monto del API acordado y Monto total del proyecto.

El BENEFICIARIO podrá hacer difusión del PROYECTO indicando en todos los casos que el mismo se ejecuta con fondos de Servicio Universal y en el Marco del PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS aprobado por Resolución ENACOM Nº 738/2020.

8. OCTAVA: GRAVAMEN. CESIÓN.-

El presente CONVENIO se considera formalizado en consideración de la naturaleza, antecedentes y aptitudes del BENEFICIARIO, por lo que no podrá gravarse, cederse, ni transferirse, total y/o parcialmente.

Tampoco podrán realizarse actos de disposición respecto de los bienes y recursos que hubiesen sido adquiridos con motivo y a efectos de la ejecución del PROYECTO dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses de suscripto el presente Convenio.

9. NOVENA: INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.-

Según el tipo de incumplimiento que pudiere cometer el BENEFICIARIO en el marco de la ejecución del PROYECTO, el ENACOM podrá efectuar las siguientes penalizaciones:

- <u>Penalización por incumplimientos en el Plazo de Ejecución del PROYECTO</u>: En caso de incumplimientos en los plazos previstos en el PI y el CI y PF del PROYECTO, cada mes de retraso será penalizado con el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total del API aprobado.
- <u>Penalización por incumplimiento en el deber de información</u>: Por cada semana excedente en los plazos establecidos para dar respuesta a los requerimientos efectuados por ENACOM, se penalizará al

BENEFICIARIO con el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del total del API aprobado.

En caso de penalización, ésta se detraerá de los aportes del API pendientes de pago, ello sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA.

10. DÉCIMA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.-

En casos excepcionales, el ENACOM y el BENEFICIARIO podrán acordar la rescisión del CONVENIO, a solicitud de este último, y por razones debidamente fundadas.

11. DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN UNILATERAL.-

El ENACOM podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, tras producirse la mora automática por cualquiera de las siguientes causas:

- Falsedad en la información proporcionada por el BENEFICIARIO relacionada con la ejecución del PROYECTO.
- Abandono injustificado de la ejecución del PROYECTO por más de TRES (3) meses.
- Falta de presentación de los Informes relativos a la rendición de cuentas, conforme los plazos máximos establecidos.
- Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO por parte del BENEFICIARIO.
- Que el ENACOM verifique imposibilidad objetiva del BENEFICIARIO para que éste continúe con la ejecución del PROYECTO.

12. DÉCIMO SEGUNDA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN

La Rescisión Unilateral del CONVENIO, conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, producirá los siguientes efectos:

- La ejecución de las garantías de ANTICIPO y/o de cumplimiento.
- La imposibilidad del BENEFICIARIO de participar en otras convocatorias y/o licitaciones efectuadas en el marco del FFSU, por el plazo de TRES (3) años contados a partir de la notificación del acto de rescisión.
- El reintegro total o parcial de las sumas percibidas en concepto de API hasta la fecha de rescisión, según la evaluación que oportunamente efectúe el ENACOM, considerando los incumplimientos en que hubiere incurrido el BENEFICIARIO y el grado de ejecución del PROYECTO.

En caso de Rescisión de Común Acuerdo, el ENACOM evaluará las condiciones particulares del mismo

y resolverá sobre el particular.

13. DÉCIMO TERCERA: TRÁMITES A DISTANCIA.-

El BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución Nº 43/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización y demás normativa concordante,

relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica

(GDE), según sea dispuesto por el ENACOM.

14. DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas al domicilio en aquel vinculado a la

implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental

electrónica (GDE).

15. DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN APLICABLE.-

Cualquier controversia judicial originada en la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO

será sometido a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando el BENEFICIARIO a cualquier otro fuero o

jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad se suscriben DOS ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXXX de 2021

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021,06,30 12:24:56 -03:00

Date: 2021.06.30 12:24:57 -03:00